



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

Don Florencio Rodríguez Vaamonde, ministro de gracia y justicia y notario mayor del reino.

Doy fe de que en el día treinta de marzo del presente año de mil ochocientos cuarenta y siete, reunido en la real cámara del palacio de Madrid, y en presencia de Su Magestad la Reina Doña Isabel II, el consejo de ministros, compuesto de D. Joaquín Francisco Pacheco, presidente y ministro de estado, D. Manuel Mazarredo, ministro de la guerra; D. José Salamanca, ministro de hacienda; D. Juan de Dios Sotelo, ministro de marina, D. Antonio Benavides, ministro de la gobernacion del reino; D. Nicomedes Pastor Diaz, ministro de comercio, instruccion y obras publicas; y de mí el infrascrito ministro de gracia y justicia, se dió cuenta de una esposicion elevada a Su Magestad por don Salustiano de Olózaga, fecha en Bayona de Francia en veinte y siete del mismo mes la cual habia sido entregada por su magestad al presidente del consejo, y su tenor literal es como sigue: «Señora: Elegido diputado para las actuales Cortes por los distritos de Albacete y Arnedo, volvía á mi patria provisto de un pasaporte expedido por el consal de V. M. en Bayona, cuando al llegar á Logoyuela fui dete-

» nido de órden del gobierno de V. M., llevado
 » de allí á Panplona, y conducido despues hasta
 » la frontera de este reino de Francia. No es mi
 » animo, señora, al dirigirme á V. M. quejarme
 » de tal vejacion; quizá al tratarme con tal rigor
 » los ministros de aquella época creian agradar
 » á V. M. olvidando en aquel instante los sentimientos de benevolencia que abriga su noble
 » corazon. Pero el que tuvo un dia la singular
 » honra de dirigir la educacion de V. M., el que
 » cerca de su augusta persona tuvo tantas ocasiones de admirar su bondadoso carácter, el
 » que tiene presentes mil pruebas de sus generosos sentimientos, no podrá creer jamas que
 » el tierno corazon de V. M. abrigue sentimiento alguno que no sea de maternal bondad hacia todos sus súbditos. Y tal es la confianza que
 » inspira el conocimiento del carácter de V. M. al que un tiempo tuvo la dicha de merecer su
 » real gracia, que de V. M. espera el término honroso de la singular posicion en que se encuentra. En cambio el esponente no puede
 » ofrecer á V. M. mas que el sacrificio de su vida si fuese necesario, para la conservacion de su
 » augusta persona, y la consolidacion del trono constitucional. Pero V. M. no necesita otro estímulo que los impulsos de su buen corazon, y
 » y por eso, tan lleno de confianza como de respeto.—Suplica á V. M. que tenga á bien
 » comunicar al Senado y al Congreso su voluntad de que quede perpetuamente archivada

la declaracion que se sirvió firmar en 1.º de diciembre de 1843 sin que en ningun tiempo pueda producir efecto alguno legal, mandando al propio tiempo que se les espida pasaporte para venir á desempeñar el cargo de diputado, y consagrarse, hasta donde alcancen sus fuerzas, al sostenimiento del trono de V. M. y de la Constitucion de la monarquia.—Dios guarde muchos años la vida de V. M. para bien de los españoles. Bayona de Francia 27 de marzo de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Salustiano de Olózaga.—Y al margen de la misma esposicion se lee la siguiente resolucion autógrafa de S. M. «Hágase como lo pide;»—hallándose estampada á continuacion la rúbrica que acostumbra hacer S. M., de que doy fe.—Acto continuo el presidente del consejo de ministros rogó á Su Magestad tuviese la dignacion de significar si para adoptar la resolucion que queda espresada habia seguido libremente los impulsos de su corazon, y si era su voluntad que se consignara este hecho en una acta formal; y Su Magestad se dignó manifestar que deseaba se hiciera asi para que constase en todo tiempo que con entera libertad habia resuelto acceder á la anterior peticion, movida por las razones que asimismo se dignó indicar en las palabras siguientes: «Yo no puedo abrigar rencor contra nadie. Deseo que no haya enconos ni resentimientos entre los españoles, aunque pertenezcan á diversos partidos, y Yo quiero y debo dar el ejemplo. Mi voluntad es que se haga lo que pide Olózaga.»—En seguida, y habiendo obtenido la vénia de Su Magestad se retiraron los individuos que componen el consejo de ministros, y reunidos en el despacho de su presidente, acordaron que el acta, que en cumplimiento de la soberana determinacion de Su Magestad debia estenderse, se firme por todos los ministros que han presenciado lo ocurrido en la real cámara, y se custodie en el archivo de la secretaria de estado, juntamente con la esposicion original de Olózaga.—De todo lo cual yo el infrascrito ministro de gracia y justicia, notario mayor del reino, doy fe y en cumplimiento de lo acordado se estiende la presente acta, que conmigo firman el Sr. presidente del consejo y demas señores ministros arriba espresados en Madrid á treinta dias del mes de marzo del año de mil ochocientos cuarenta y siete.—Joaquin Francisco Pacheco.—José de Salamanca.—Antonio Benavides.—Nicomedes Pastor

Diaz.—Manuel Mazarredo.—Juan de Dios Sotelo.—Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Habiendo acudido á Mí D. Salustiano de Olózaga, en esposicion fecha en Bayona de Francia á veinte y siete de marzo de este año, solicitando de mi real clemencia el que ponga término á la singular situacion en que se encuentra, á consecuencia de la declaracion que juzgué conveniente firmar en primero de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres; y deseando contribuir en cuanto esté de mi parte á la reconciliacion de todos los españoles, ofreciendo un ejemplo de generoso olvido, pues que mi corazon no abriga resentimientos contra ningun partido ni persona; vengo en declarar, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, que por mi parte queda relevado D. Salustiano de Olózaga de toda la responsabilidad que sobre él pesaba en virtud de mi citada declaracion; que es mi real voluntad que asi se signifique al Senado y al Congreso de los diputados, para que aquel documento quede archivado perpetuamente, sin que en ningun tiempo pueda producir efecto alguno legal contra la persona de don Salustiano de Olózaga; y que en su consecuencia se espida á éste desde luego el competente pasaporte para regresar á España á desempeñar el cargo de diputado de que se halla revestido.

Dado en palacio á tres de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, Joaquin Francisco Pacheco.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino con fecha 27 del mes último me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr ministro de la gobernacion del reino dice con esta fecha al gefe político de Canarias lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 12 de enero último, participando haber dispuesto que en los montes de propiedad particular no se proceda á hacer corta alguna de maderas sin que con la anticipacion suficiente se dé conocimiento de ello á los empleados del ramo, á fin de evitar los muchos excesos que se cometen al practicar tales operaciones.

Enterada S. M. y convencida de la necesidad de evitar los graves perjuicios que pueden ocasionarse á los montes del estado y de los pueblos á la sombra de la absoluta libertad que está concedida á los particulares propietarios de fincas de esta clase para disponer de sus productos, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. S.; siendo igualmente su voluntad que en todas las provincias del reino se prohiba rigorosamente la extraccion y trasporte de maderas de cualquiera clase sean de propiedad particular ó de los montes públicos cuando los conductores no lleven consigo la guía correspondiente, visada por el comisario respectivo, sin cuyo requisito serán decomisadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 166 de la ordenanza general del ramo; encargándose la mayor vijilancia acerca de este punto no solo á los empleados y dependientes de monte, sino tambien á los alcaldes de los pueblos, agentes de proteccion y seguridad pública; guardia civil; resguardo y demas funcionarios del gobierno que por su carácter y atribuciones puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta disposicion.—De real orden comunicada por el referido Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos expresados.

Y en su consecuencia encargo á los alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad su mas esacto cumplimiento.

Madrid 6 de abril de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

El dia 8 de abril de una à dos de la tarde se verificarà el remate de las obras que deben ejecutarse en una casa, que en Aranjuez y su calle del Príncipe, núm. 5, pertenece al secuestro de princesa de Beira, teniendo efecto dicho acto por doble subasta en la contaduría de bienes nacionales sita en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2. cuarto segundo y en el citado real sitio, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto para instruccion de los licitadores.

Madrid 30 de marzo de 1847.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Direccion general de obras públicas

Esta direccion ha señalado el dia 1.º de mayo próximo venidero á la una de la tarde en la sala de la que fue direccion general de caminos, canales y puertos, y en la ciudad de Jaen ante el Sr. gefe político de aquella provincia para la única subasta de las obras de los caminos de la ciudad de Baeza á la Aldea de las Correderas, el que desde Jaen se dirige á Baeza, y el que desde Jaen dirige á Granada por Torre del Campo hasta la venta de Puerto Lopez, debiendo verificarse en tres remates separados, girando el primero sobre el valor del presupuesto, y los dos restantes sobre el número de años que el contratista recibirá los arbitrios designados, siendo los presupuestos de dichos caminos de 2.446,759, 2.335,032 y 4.321,562 rs. vn.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos, ó en poder del comisionado del referido banco, el 5 por 100 de las espresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competente-mente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la secretaría de la junta consultiva de caminos, sita por ahora en la casa de Correos, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Cáceres para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 29 de marzo de 1847.—*José García Otero.*

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fe.

Hago saber que el dia 15 del actual fue hallado cadáver por mano violenta en término del lugar de Villaverde, de esta demarcacion, un hombre, cuya identidad se ignora, que aparentaba tener de 44 á 46 años, estatura mas de cinco pies, pelo castaño, nariz larga, barba poblada, hoyoso de viruelas, ojos pardos, cejas tambien pobladas. Se hallaba vestido con pan-

talón de paño pardo y en él bastantes remiendos negros, alpargatas abiertas con cintas azules, chaleco de cuadros azules y encarnados, chaqueta de paño verde con ribetes amarillos y botones de plomo con el número 16, y en el forro del lado derecho se leía: «Simon,» y por apellido al parecer «Morcillo.» Sombrero gacho con ribete y cinta de pana verde: debajo de dicho cadáver se halló un costal que tenía estas iniciales: Jn. Mon. b.ª. Ta.ª. D. la Pza. 15.

Los que crean ser parientes de dicho hombre difunto, ó tengan noticia del autor ó autores de la muerte alevosa dada al mismo, lo pondrán en conocimiento de este juzgado en el término de 30 días, que principiarán à contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de gobierno de la corte, pudiendo mostrarse parte en la causa que estoy siguiendo por tal motivo los que entiendan ser parientes de dicho hombre, y de hacerlo lo efectuarán en dicho plazo con arreglo à derecho. Y à los efectos oportunos mando publicar el presente.

Getafe 24 de marzo de 1847.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.

Por el juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo y escribania de D. Gregorio Martin y Gonzalez, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una yegua propia de D. Hermenegildo Parra, vecino de Talavera en la déhesa de Pelavanegas, término de Calera, el dia 20 de abril 1846, la cual fué hallada à un vecino de Vargas, y se devolvió al citado D. Hermenegildo, sin que resulten otras señas que las siguientes.

Señas del vendedor.

Un hombre vestido como de manchego, chaqueta corta de paño pardo, calzon de correal, polainas à estilo de manchego, sombrero chambergo y zapato blanquecino, sin poder recordar seña personal. Entre otras cosas he acordado invitar y rogar à todas las autoridades y funcionarios públicos à quienes incumba que por cuantos medios les sugiera su celo se sirvan adoptar las disposiciones que estimen convenientes; à fin de indagar el paradero de dicho sugeto, pues asi lo exige el mejor servicio y administracion de justicia.

No habiéndose presentado las relaciones mandadas presentar en el nuevo reglamento de 18 de diciembre de 1846 para la riqueza inmueble, cultivo y ganadería à pesar de los anuncios para ello, se hace saber à todos los vecinos, hacendados y propietarios

en el término jurisdiccional de Arganda las presenten en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, pues de lo contrario incurrirá en las penas marcadas en instruccion.

Se hace saber à todos los propietarios y hacendados en la villa del Alamo, que en el término de ocho dias, à contar desde este deben presentar su relacion de bienes sujetos à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con arreglo à los modelos que corren unidos al reglamento últimamente aprobado por S. M. para la conservacion de la estadística del ramo; en inteligencia que pasado les parará el perjuicio consiguiente.

Por el ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela; se ha acordado proceder al arrendamiento, por año de los prados de propios titulados Colmenarejos, Ontiveros y Pradera de los Trampales, señalando para su remate el domingo 25 de abril, à las doce de su mañana.

MERCADO.

Madrid 7 de abril.

Trigo de 57 à 64 rs. fanega.
Cebada de 38 à 40 id. id.
Algarrobas de 48 à 49 id.
Aceite de 58 a 60 rs. arroba.
Idem filtrado à 62.

ADVERTENCIA.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion à este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.